

4 Febrero 1847

octubre el Sr. ministro juez doctor Miguel Chari, en la que pronunció teniendo en consideracion que, segun el mérito del proceso, aquellos cadáveres fueron examinados, i que no se les halló daño tal que manifestase haberles causado muerte violenta: que de las pruebas aducidas, lo que únicamente resulta es, que anteriormente Tunjo habia tenido una riña con aquella mujer, provocada por el reo: que de la riña, aunque hubo estropéos no han sido considerados como verdaderas heridas, pues fueron un puntapié i un empujón que dió a la paciente; sin resultar mas pruebas convincentes en su contra, se le ha absuelto del cargo del indicado homicidio prévias las disposiciones vijentes; i de conformidad en esta parte con la sentencia consultada: condenándose si, a José Tunjo por la riña que tuvo lugar entre él i la paciente, provocada por dicho reo sin que procediera ofensa o injuria por aquella; previa calificación del delito en tercer grado, a las penas de tres meses de prision en el establecimiento respectivo de la provincia, i pago de costas procesales en observancia de los artículos respectivos del código penal.

Para pasarla al Sr. Gobernador de esta provincia, pongo la presente a veinte de noviembre de mil ochocientos cuarenta i seis.

GREGORIO DE JESUS FONSECA.

# NO OFICIAL.

## DIVISION TERRITORIAL.

Una division territorial acomodada a la estension i poblacion del pais, que establezca entre las partes una razonable proporcion, que forme de la Nacion un todo regular, unido i compacto, que haga posible i fácil en todos los puntos del territorio la accion de la autoridad ejecutora de las leyes, i procure a los pueblos la influencia que deben ejercer en los negocios que les interesan, se ha reconocido, i con razon, como un elemento necesario para que un pais sea bien gobernado. La division de la República está, por desgracia, muy distante de llenar estas condiciones; su imperfeccion es suma, i notorios i gravísimos los malos efectos que produce. Persuadido de esto os manifesté en el año prócsimo pasado la necesidad de reformarla. Un exámen más atento i reflexivo de esta importante materia ha corroborado mi opinion, i convencíome de la gravedad del mal, i de la urgente necesidad que hai de atender a su remedio. Con tal fin procuré reunir los datos necesarios para proponer la reforma conveniente, i formé un plan de division de la República basado en el artículo 8.º de la Constitucion, el cual fué publicado i circulado, para concretar a puntos determinados las observaciones de los funcionarios públicos i de los hombres ilustrados. Aprovechando las indicaciones recibidas i los datos i noticias posteriormente adquiridos se ha preparado un proyecto de division territorial, que someto a vuestra consideracion. No es de suponerse que una obra tan difícil haya quedado perfecta; ella recibirá de vuestras luzes mejoras que la hagan capaz de corresponder a su objeto, i quedará al tiempo i a la esperiencia que procure la práctica, el perfeccionar por sucesivas enmendaciones esta obra, que no es dable obtener perfecta de la primera mano.

Por el proyecto referido se divide la República en 44 provincias, cada una formada de un canton, i en 6 territorios, cuya organizacion se hará por leyes especiales, segun lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitucion. En un proyecto separado, que tambien os presento, se asignan los sueldos de los Gobernadores de las 44 provincias, los de sus secretarios i las cantidades que deben dárseles para pagar escribientes i gastos de escritorio; en él se señalan tambien los sueldos de los prefectos de los territorios. En la colocacion dada a las provincias en el proyecto, no se ha seguido el órden alfabético de sus nombres, ni el que indica la mayor poblacion, porque se ha creído preferible el órden de su situacion jeográfica i de sus relaciones, empezando desde uno de los extremos de la República, para facilitar el exámen i comparacion de cada una con las adyacentes; pero aprobado el proyecto deben colocarse en él por órden alfabético, para prevenir toda cuestion de preferencia. Al practicar la division propuesta he tenido consideracion a la poblacion, a la estension del territorio, a su naturaleza, a las relaciones de los pueblos, a su comunidad o analogía de intereses i a sus hábitos i carácter. No era posible formar unidades perfectamente iguales en poblacion, porque las circunstancias jeográficas del pais i la distribucion tan varia de sus habitantes, ya apiñados en un valle reducido, ya dispersos en montañas ásperas o en llanuras casi desiertas, no permite que la República se divida como un rejimiento militar, o como un jardin en que está todo distribuido simétricamente.

Siendo la medida propuesta de grave trascendencia, creo debíolo examinarla con algun detenimiento, sin entrar en los pormenores,

ni en especificar los motivos particulares de las diferentes variaciones propuestas, porque esto escijiria un escrito de otra naturaleza: en la discusion del proyecto podrán presentarse i analizarse estos motivos.

En un pais rejido por un Gobierno constitucional representativo, los objetos principales de la division territorial son: hacer practicable i fácil en todos los puntos del territorio la ejecucion de las leyes, i la accion de la autoridad a quien esta ejecucion está encomendada; hacer que los intereses i las necesidades de los habitantes de todas las localidades sean en justa proporcion representados en las Cámaras Lejislativas: formar un espíritu, un sentimiento único de union i de nacionalidad: atender al mantenimiento del órden público; i proveer al cuidado i desarrollo de los intereses locales, reuniendo los recursos de las fracciones que tienen comunidad natural de necesidades i de medios, i dando unidad a la direccion i aplicacion de estos medios. A ninguno de estos grandes objetos corresponde la division actual de la República; i al examinarla con atencion parece adrede inventada por contrariar tales fines.

Para que las leyes sean cumplidas i oportunamente ejecutadas, es indispensable que la accion del poder creado por la Constitucion para que las ejecute, llegue con prontitud, vijencia i eficacia, al término de la ejecucion, al distrito parroquial donde la lei encuentra las personas i las cosas en que debe ejecutarse. Con la actual division territorial, i con la série de funcionarios que le es consiguiente, puede esto verificarse? De ninguna manera; i la razon es obvia. Colocadas entre el distrito i el Poder Ejecutivo dos autoridades sedentarias, encadenada la una a la otra, de manera que si la una deja de moverse la otra queda paralizada, la accion se amortigua o detiene en uno de estos órganos de comunicacion. El Gobernador, única autoridad pagada para ejecutar las leyes i las órdenes del Gobierno, i por lo mismo, la única de la cual pudiera esperarse actividad i movimiento, está forzado a valerse de los jefes políticos para obrar en el distrito, i como estos empleados sirven sin remuneracion, se cambian con frecuencia, i carecen de conocimientos teóricos i prácticos de las funciones que deben desempeñar, vienen a ser una rueda que no se mueve o que se mueve con lentitud i dificultad, i en ella encalla la actividad del magistrado provincial. Los alcaldes, animados muchas veces de las mejores disposiciones para ejecutar la lei, pero en incapacidad de saber lo que para ello deben hacer, i recibiendo el impulso i la accion de los jefes políticos que por lo regular se hallan en circunstancias iguales, son una autoridad impotente i ciega. Así, sean cuales fueren el vigor, la diligencia i celo del Gobierno i de sus agentes inmediatos, su accion es nula en el distrito, i la lei queda sin ejecucion.

Por otra parte, no basta que la autoridad sea activa, es necesario tambien que sea ilustrada; debe conocer bien los hechos i las cosas para obrar con tino i oportunidad. ¿En la República puede el Gobierno tener este conocimiento con el tren gubernativo actual? Veámoslo. La autoridad superior no puede ver ni examinar nada por sí misma; las noticias i los datos vienenle de sus agentes inmediatos, los Gobernadores; si esta autoridad, que debe suponerse ilustrada i provista de buen discernimiento, viese i examinase por sí propia, el Gobierno estaria suficientemente ilustrado para obrar; pero el Gobernador a lo más ve la capital de la provincia, su ocupacion ordinaria es preguntar a los jefes políticos, i estos a los alcaldes; el ojo, las más veces ignorante i torpe, del alcalde es el único que ve i que examina; i suponiendo que vea con claridad i juzgue con acierto, poco se ha adelantado, porque no puede comunicar verbalmente los hechos o el resultado de su juicio, es necesario que los trasmita por escrito, i el alcalde rara vez sabe escribir, pues aunque sepa trazar letras pocas veces tendrá la facilidad necesaria para comunicar por escrito su pensamiento con exactitud i claridad. Así, esos informes son casi siempre un farrago sin sentido, que no puede dar idea clara de ningun objeto. El jefe político acumula como puede estas informes relaciones, resultando de la operacion por lo ordinario una confusion nueva, i la alteracion de los hechos inexactamente narrados; con tales materiales traza el Gobernador sus informes, que aunque escritos en buen lenguaje, no pueden ser una relacion cumplida i fiel de los hechos. Los datos, pues, en virtud de los cuales el Gobierno juzga i obra, serán casi siempre deficientes e infeas. No es esto todo, esos informes a mas de ser inesactos no son casi nunca oportunos. Por la ignorancia o la negligencia de un jefe político, o por el cambio frecuente de estos empleados, una órden no se trasmite a los alcaldes, o los informes de estos se pierden o extravian; es forzoso repetir la operacion, i como esta se ejecuta con mucha lentitud i dificultad, cuando las noticias se reúnen ya son acaso inútiles

f-4731

porque la ocasión se ha escapado ¿i podrá esperarse razonablemente que las providencias de un Gobierno sean atinadas i oportunas cuando se le coloca en la imposibilidad de conocer con exactitud i oportunidad los hechos que deben servir de base a sus actos? La administración pública representa dos corrientes: una que sube i otra que desciende; la primera formada de las relaciones de los males que el pueblo sufre, de las necesidades que se experimentan, de los inconvenientes que producen las disposiciones existentes, de los hechos todos que cesijen algun acto de la autoridad; esta determina el movimiento de la otra, formada de los actos i providencias de la autoridad que tienden a contener aquellos males, a remediar aquellas necesidades, a enderezar en el estado del pro común los hechos capaces de producirlo o promoverlo. Si la primera de estas corrientes es una mezcla confusa de hechos inciertos, que se mueve con lentitud i dificultad i llega siempre tarde; si la otra encuentra estorbos i embarazos que la detienen i estravian; no es claro que esa administración no puede ser atinada ni eficaz, ni protectora, i que es casi una vana apariencia?

Inútil sería decir que los Gobernadores actuales fuesen una autoridad activa, que viese i examinase los hechos por sí misma, i atendiese a la ejecución de las leyes de una manera más directa; porque semejante cosa es imposible. El Gobernador de una de esas grandes provincias que hoy existen está forzosamente confinado a una oficina, i condenado a no poder ver sino papeles; i cinco de esas provincias suman más de la mitad de la población de la República. Mucho ménos puede cesijirse esto de los Jefes políticos, que no teniendo ninguna dotacion se hallan en imposibilidad de consagrarse enteramente a los negocios de la administración, que por otra parte no entienden, como lo he repetido.

El resultado, pues, de la actual division territorial i de la cadena de empleados destinados a rejir las diferentes partes que la constituyen, es, que el distrito, la base del edificio, haya quedado abandonado; que la accion de la autoridad ejecutora sea nula cuando se trata de la ejecución inmediata de las leyes, de la ejecución en los distritos, que son los que constituyen la nacion, porque lo demas son fórmulas creadas únicamente para facilitar la accion del Gobierno sobre las personas i las cosas. El merito de la tan celebrada administración de los Estados Unidos consiste precisamente en la inteligencia i actividad de la administración del distrito; allí es donde están la vida i el movimiento de la nacion. Nuestras constituciones políticas han sido trasuatos más o ménos fieles de las constituciones de aquel país; trasladamos la apariencia exterior del edificio, pero no la base que requiere; dimos a la copa del árbol la forma que allí tiene, pero no atendimos a procurarle el mismo arraigo, i el abono que lo vivifica, i luego nos hemos admirado de que acá aparezca estéril cuando allí se ostenta tan rico i tan fecundo.

Si puede hacerse que la administración del distrito sea inteligente i activa, las leyes serán ejecutadas; la enseñanza primaria, las vías de comunicacion, toda especie de obras i de establecimientos públicos; el orden la seguridad individual, la policía en todos sus ramos serán cuidados i atendidos, aun cuando la parte elevada del aparato político aude en desconcierto. Pero abandonese el distrito a la ignorancia i a la inercia, i pónganse en la parte superior de la administración toda la actividad i celo que se quiera, i muy poco se habrá adelantado. Esto es, sin embargo, lo que en la Nueva Granada se verifica actualmente. Dos medios se presentan para hacer eficaz la accion de las leyes i de la administración en toda la República: 1.º que haya en todo distrito funcionarios inteligentes i activos consagrados a aquel objeto; i 2.º que un magistrado capaz, destinado a mover la inercia i dirigir la ignorancia de los funcionarios parroquiales, otre directamente i de continuo sobre ellos. Lo primero es por ahora impracticable, imposible; porque ni existen en los distritos los hombres ilustrados que se requieren, ni pueden crearse por una ley, ni aun cuando existiesen podría obtenerse de ellos la consagracion necesaria sin una remuneracion, la que no puede darse porque los fondos públicos están muy distantes de poder soportar la erogacion que aquel gasto cesijiria. El segundo medio es tambien impracticable subsistiendo la actual division territorial, porque los Gobernadores no pueden ejercer esa accion inmediata i continua sobre el distrito, i porque los jefes políticos son incapaces de ejercerla. La division propuesta está calculada sobre este principio, para este objeto. Acumuladas en el Gobernador las funciones del jefe político, i reducida la estension del territorio que debe gobernar; aquella autoridad debiera recorrer con frecuencia la provincia; a la vista de los objetos dictar las providencias; entendiéndose inmediatamente con el alcalde; instruirlo de lo que debe hacer; oír de su boca las

dificultades i los inconvenientes; esplicarle el modo de allanarlos; i hacer que este funcionario sea lo único que hoy puede ser, simple ejecutor, i renunciar a la idea de convertirlo en jefe de oficina, en relator o escribiente, porque nada de esto puede ser.

Mientras los Gobernadores, única autoridad local activa i versada en las leyes, continúen encerrados en las capitales de las provincias, no viendo cosa alguna sino en los informes de los jefes políticos i alcaldes, no obrando sino por cartas oficiales que los ejecutores no entienden, es decir, administrando a ciegas, i a ciegas informando al Poder Ejecutivo para que gobierne, no puede haber administracion. Una lei dispone que los Gobernadores visiten por lo ménos cada cuatro años la provincia; pero semejante disposicion no se ha practicado sino rara vez en las grandes provincias, porque es impracticable i ademas inútil, no pudiendo entenderse el Gobernador con el alcalde i debiendo comunicar las órdenes por conducto del jefe político, que las suspende o las trasmite cuando ya son inoportunas. No solo muchos distritos sino muchos cantones hai que ni una vez han sido visitados por el Gobernador desde que la República existe, no obstante aquella lei. Las visitas que han hecho los Gobernadores han sido ordinariamente más bien paseos de entretenimiento que otra cosa; i lo mismo continuarán siendo mientras subsista la division actual. En las provincias pequeñas los Gobernadores tienen más libertad i facilidad para recorrerlas; i no es raro que lo hagan; pero allí es otra la monstruosidad que resulta, i es un magistrado bien pagado i con una oficina bien montada, para el solo objeto de servir de órgano de comunicacion con dos o tres jefes políticos indotados.

Las capitales de provincia son las únicas partes de la República que en el orden actual pueden disfrutar de las ventajas de una administración ilustrada i activa; tambien se nota que ellas no apetecen un cambio en la division territorial, pues que no lo necesitan; pero no es con el fin de favorecer a estas poblaciones que están hoy bien servidas i que no dejarán de estarlo con la reforma propuesta, que ella se ha promovido; es para hacer partícipes de estas ventajas a las demas partes de la nacion.

Para que los intereses i las necesidades de las partes sean conocidos i defendidos en las Cámaras legislativas, i no haya zelos peligrosos en las fracciones representadas, es necesario que todas las localidades tengan una parte efectiva en la eleccion de los representantes i que no haya diputaciones tan numerosas i compactas que causen disgusto i celos a las que no lo son.

La division actual de la República no satisface en todos casos a estas condiciones. Las capitales de provincia ejercen ordinariamente una influencia decidida en las elecciones, de donde debe resultar con frecuencia que las diputaciones de las grandes provincias representen las opiniones i las cesijencias de las capitales que conozcan poco, i descuiden por lo mismo los intereses i las necesidades de los vastos i poblados territorios, que son llamados a representar. Esas porciones ménos ilustradas, ménos influentes, aunque más numerosas, harán oír difícilmente su voz en las Cámaras legislativas en los casos en que sus intereses no esten acordes con los intereses de la capital. Por otra parte, desde que una fraccion recibe el nombre de provincia o de canton, impresionase fácilmente de la idea de ser en todo igual a las demas fracciones que tienen la misma denominacion, aunque en poblacion, en riqueza i territorio sea diez veces menor; de aquí los zelos con que las provincias que nombran uno o dos diputados ven las diputaciones numerosas de las que nombran ocho o diez; i de aquí tambien las quejas que suelen suscitarse de que su voz es ahogada por el voto de las diputaciones crecidas i compactas: sea lo que fuere, de estas quejas, es siempre conveniente evitarlas. Que cada localidad elija sus representantes i no haya esos grandes grupos que parecen amenazar la independencia e imparcialidad de los cuerpos colegisladores: tal será el efecto de la division propuesta.

Crear un espíritu nacional, un sentimiento de unidad que haga de la nacion un todo compacto capaz de resistir unido a los embates de la discordia i de la anarquia, es una necesidad de primer orden para todo país. La esperiencia de las naciones ha probado constantemente que aun en las más antiguas, con gobiernos mejor consolidados, una mala division territorial, que ha mantenido la desunion i estorbado la fusion de los pueblos en uno solo, ha sido una fuente funesta de guerras civiles i de otros gravísimos males. Mientras en la República subsistan esas grandes unidades, que rivalizan entre sí, i aun con la nacion misma, esta no formará un todo estrechamente unido; será apenas la agregacion forzada de miembros que nunca de continuo a formar un todo independiente. Este mal

abandonado a sí mismo lejos de atenuarse con el tiempo debe ir en crecimiento; i según se desarrollen los medios de poder de esas fracciones se desenvolverán también los deseos de separación. Es de tenerse muy presente que en los pueblos de América la vanidad de figurar como nación es una pasión ardiente i ciega, capaz de atropellar los mas sólidos i palpables intereses; que cien veces ha bañado en sangre el nuevo continente, i que es poderosa para encender el entusiasmo i la saña hasta en lo mas inerte i pacífico de nuestras poblaciones. Por tanto la gravedad del mal no debe hacernos apartar de él los ojos, pues las desgracias no se eluden ni se alivian con desatenderlas; es necesario en tiempo prevenirlas, i para ello poner los medios aun cuando parezcan costosos. Nos hallamos en una oportunidad feliz para eliminar esas provincias colosales que son una especie de amenaza perenne a la unidad i a la paz de la República. Que no haya en la Nueva Granada sino un sentimiento único indivisible de nacionalidad; que los habitantes de este país no sean más que granadinos; sin esto, la existencia futura de la República es un hecho que no tiene en su favor grandes probabilidades.

Es uno de los fines de la division territorial atender con facilidad al mantenimiento del orden público. No se presta ventajosamente a este objeto la division actual de la República. Las capitales ejercen en todas partes un gran poder moral sobre los pueblos de su dependencia, i en la Nueva Granada este es muy notable; basta que los trastornadores del orden se apoderen de la capital de una de las grandes provincias, o que un Gobernador o un Jefe militar cometa en ella una traicion, para que la provincia entera quede a merced de los sediciosos, que sacan de ella abundantes recursos para estender el desorden; porque sometida la capital no queda un centro activo de resistencia, i el hábito de obedecer a la autoridad que allí manda somete a ella los pueblos. Las provincias pequeñas inmediatas sucumben desde luego, i el desorden se propaga con poca o ninguna resistencia. Háganse las provincias menores, i establezcase el equilibrio entre ellas, i se verá entonces que la sedicion no puede con facilidad propagarse. La sublevacion ocurrida en una pequeña provincia enclavada entre otras iguales; no aparecerá temible; las rivalidades mismas de localidad vendrán en auxilio del orden; la sedicion se verá desde luego cercada, amenazada de todas partes i sucumbirá; o detenida i estrechada no podrá propagarse con rapidez, i esto basta para que perezca pronto; porque la sublevacion es como el incendio, si no se desarrolla con prontitud i se estingue, es facilmente apagada. Aparte de esto, el Gobernador de una provincia pequeña, en el sistema propuesto, no es una autoridad sedentaria encerrada de continuo en una oficina, es autoridad activa que está en contacto inmediato con los pueblos, i que por tanto podrá con mas facilidad i rapidez poner en accion los medios de reprimir la sedicion.

Atender a los intereses de las localidades, es evidentemente uno de los principales objetos de la division territorial. La razon indica, i la experiencia ha confirmado, que uno de los medios eficaces de lograr aquel fin, es confiar a corporaciones locales el cuidado de los objetos que a la localidad solo interesan; pero para esto es indispensable hacer secciones territoriales homogéneas en necesidades i medios; no agrupar pueblos que tienen intereses opuestos, ni confiar a la misma corporacion una estension de territorio a que no pueda atender facil i directamente. Es necesario ademas concentrar bajo una sola direccion los recursos de cada seccion, porque con la reunion se aumenta su eficacia; i porque cuando son escasos, como lo serán siempre en todo país mal poblado, con la subdivision se disipan, dificultándose gravemente la realizacion de cualquiera empresa de alguna importancia. La division actual de la República dista mucho de las condiciones apetecidas bajo este punto de vista. La existencia de vastas provincias subdivididas en cantones, con una corporacion provincial i corporaciones cantonales, contradice el principio de unidad en la direccion de los medios i de homogeneidad en las necesidades e intereses. Los pocos recursos existentes se dividen entre las cámaras i los consejos, cada corporacion tiene sus proyectos i sus tendencias, que muy raras veces estarán acordes: la duplicacion de empleados consume la mayor parte de los fondos, i los débiles recursos existentes, parte inútilmente consumidos, parte disipados con la subdivision, son casi siempre insuficientes para las obras importantes a que de otra manera bastarian. Hai otro inconveniente grave: conpuestas las grandes provincias de cantones distantes, con atencio-

nes i necesidades diversas, teniendo cada cual sus miras i pretensiones, se suscita entre ellos una rivalidad natural que estorba la realizacion de cualquiera empresa grande que favorezca a uno más directamente que a los otros, cada uno pretende ser preferido en la aplicacion de los recursos reunidos, i al fin es necesario subdividir estos en porciones insignificantes. Si en alguna parte no se verifica esto así, es porque alguna de las fracciones predomina i avasalla de tal manera a las otras, que puede disponer en su provecho de todos los recursos.

Las grandes empresas que pueden acometerse en el país, serán casi siempre nacionales; i por la naturaleza e irregularidad de la division actual de la República, rara vez habrá una grande empresa propiamente provincial, es decir, que interese a todos o a la mayor parte de los cantones de una provincia. El dique de Cartajena, por ejemplo, no interesa directamente a los cantones de Lórica i Chinú; el camino de Guacubá, no interesa a los de Santa Rosa i Nordeste, i el del Dagua interesará poco a los de Micaí e Iscuandé; no obstante que estas importantes obras son de las que ofrecen la apariencia de interesar más generalmente a los pueblos de las respectivas provincias. Así si se ha tenido en mira al forjar provincias vastas, el reunir los recursos de muchos pueblos para realizar grandes empresas de interes comun, no se ha atinado con el fin; porque esa misma estension de las provincias es un estorbo para que se apliquen toda la atencion i todos los medios de la seccion inmediatamente interesada para la ejecucion de la obra. Cartajena i Mahates inmediatamente interesados en la realizacion de la obra del dique; Antioquia en la del camino de Guacubá; Cali, Palmira i Buenaventura en el del Dagua, atenderán mejor estando solos a estas empresas, que si estuviesen obligados a consultar para ellas otras secciones cuyo interes está en obras diferentes.

(CONTINUARÁ.)

CAJA DE AHORROS

DE LA PROVINCIA DE BOGOTÁ.

Resúmen de sus operaciones en los cinco dias de despacho dominical del mes de enero próximo pasado.

Total en caja al empezar el mes.....	69,178-75.
190 depósitos i capitalizaciones.....	21,231-75.

Reales.—Ct.

69,178-75.

21,231-75.

Dedúcese por veintidos retiros totales i ocho parciales.....	4,426-50.
--	-----------

90,610-50.

Total en fin del mes.....86,084-00.

Pagado en 102 libretas por intereses del 2.º dividendo, a razon de 3,38 por 100 por trimestre.....	2,720-75.
--	-----------

CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS.

De 2 a 24 reales.....	53.
De 25 a 100 ".....	30.
De 101 a 500 ".....	20.
De mas de 500 ".....	6.

CLASIFICACION DE LOS DEPOSITANTES.

Depósitos de abogados.....	2.....	790 rs.
Id. de agricultores.....	1.....	5.
Id. de barberos.....	1.....	6.
Id. de casadas.....	9.....	4,574.
Id. de cocineras.....	2.....	470.
Id. de comerciantes.....	1.....	56.
Id. de costureras.....	3.....	144.
Id. de directores de colegio.....	1.....	400.
Id. de empleados.....	9.....	661-75.
Id. de establecimientos públicos.....	3.....	3,926-,,
Id. de estudiantes.....	3.....	59-,,
Id. de médicos.....	4.....	112-,,
Id. de menores.....	31.....	1,524-,,
Id. de pintores.....	2.....	32-,,
Id. de sastres.....	1.....	9-,,
Id. de sirvientes.....	12.....	620-,,
Id. de sirvientes.....	3.....	406-,,
Id. de solteras.....	17.....	1,327-,,
Id. de viudas.....	4.....	1,211-,,

103. 21,331-75